

SECRETARIA: Cali, julio 28 de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contenido de los escritos arriados al proceso y para el curso procesal pertinente, habrá de incorporarse las constancias de diligenciamiento de la notificación efectuada a la demandada por los medios permitidos, conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como la demandada mediante apoderado judicial debidamente constituido se da por notificada de la demanda y manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, ante lo cual el juzgado dando aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, la tendrá para todos los efectos legales por notificada a partir de la recepción de su comunicación.

Ahora bien, como en término el mandatario judicial de la demandada mediante documentos allegado a través del correo institucional, da contestación a la demanda y formula excepciones previas y de fondo, habrá de darse el curso procesal pertinente, previo trámite en cuaderno separado de las excepciones previas planteadas. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, conforme lo ordena los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personaría jurídica al doctor ISMAEL NUPAN LOPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 140.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demanda, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE a la demandada MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA, como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en estas diligencias, conforme lo permite el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: En cuaderno separado dese curso a las excepciones previas presentadas por la parte pasiva, como lo señala el artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE
CALI



Hoy en estado No _____ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P.)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45eaa08ac9e50fc9250660a7745df052ad57be72fa6bc0323c2bcb01456e98**

Documento generado en 17/08/2021 01:47:34 PM